

PDU/PVM

**PRÓRROGA DE CONTRATO**

**TRATO DIRECTO**

**“SERVICIO DE MANTENCIÓN ELECTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”**

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

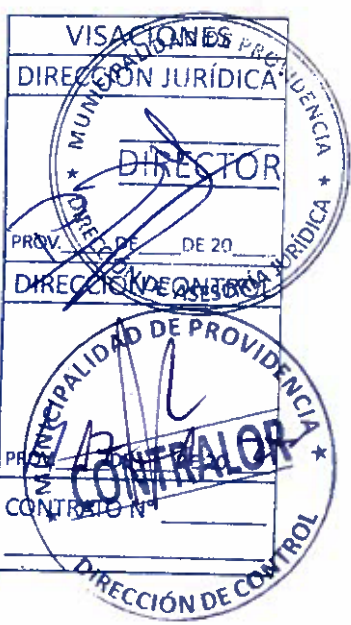
**Y**

**ACCO ELECTRICIDAD LIMITADA**

En Providencia, a **14 ENE. 2022** entre **LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”, y la empresa **ACCO ELECTRICIDAD LIMITADA**, RUT N° 78.827.620-6, representada por don **MARIO MORENO VILLANUEVA**, chileno, casado, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle General del Canto N°50, oficina N°306, comuna de Providencia, en adelante “la empresa contratista”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Alcaldicio EX N° 1.202 de 4 de Julio de 2017, se adjudicó a la empresa ACCO ELECTRICIDAD LIMITADA, RUT N° 78.827.620-6, la propuesta pública para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCION ELECTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2460-79-LR 17; el Informe de Evaluación de 4 de Agosto de 2021 de la Comisión Evaluadora; el Memorándum N° 12.203 de 9 de Agosto de 2021, de la Directora de Administración y Finanzas; y finalmente, conforme lo dispone el **Decreto Alcaldicio EX.N° 1255 de 9 de septiembre, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N° 1841 de 13 de diciembre, ambos de 2021**, la Municipalidad contrata por trato directo la prórroga del contrato "SERVICIO DE MANTENCION ELECTRICA EN DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adjudicado a la empresa ACCO ELECTRICIDAD LIMITADA, RUT N° 78.827.620-6, fundada en la causal establecida en el artículo 10° N°7 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N° 1.562 de 20 de Abril de 2006, N° 1.763 de 6 de Octubre de 2009, N° 1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N° 1.410 de 12 de Mayo de 2015 y N° 821 de 21 de Enero de 2020, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso

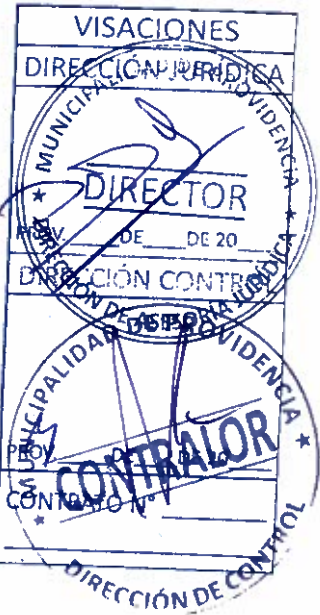
CONTRATO  
N. 19





# Providencia

Dirección Jurídica



de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM, por las razones expuestas en el Memorandum N° N°12.203 de 9 de Agosto de 2021, de la Directora de Administración y Finanzas.

**SEGUNDO:** La contratación se registrará por las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Aclaración, Respuestas a Consultas, por la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato, la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y Reglamento de la Ley de Compras Públicas. Supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público, y, en defecto de 4 aquellas, las normas del Derecho Privado, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N°19.886 y su Reglamento, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

**TERCERO:** La Inspección Municipal del contrato, estará a cargo del funcionario señor Hernán Catalán Ciudad de la Sección Servicio Generales del Departamento de Administración dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, en adelante la IMC.

**CUARTO:** El valor total de la prórroga del contrato asciende a la suma de 494,09 UTM.

**QUINTO:** El plazo de la prórroga será de 4 meses, a contar del 16 de agosto de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2021.

**SEXTO:** El servicio se prestará en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Alcaldicio EX.N° 1.202 de 4 de Julio de 2017.

**SÉPTIMO:** Obligaciones de la empresa contratista: será deber y responsabilidad de la empresa contratista:

a) Informar a la Municipalidad, dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno, el nombre del Experto en Prevención de Riesgos, designado para supervisar el cumplimiento de las obligaciones, de la Ley N°16.744, que emanan del contrato. Como así también cualquier cambio que se produzca y toda otra información necesaria para dar cumplimiento a la normativa legal aplicable al régimen de subcontratación.

b) Cumplir con la normativa vigente respecto a las obligaciones Laborales y Previsionales así como también la relativa a la Higiene y Seguridad respecto a todos los trabajadores que desempeñen alguna función, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda.

c) Mantener informada, en forma escrita y actualizada a la IMC, respecto a todas las empresas subcontratistas que desarrollen alguna actividad en la prestación del servicio como parte del contrato encomendado. Además, deberá informarle del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores, mediante la presentación de los respectivos Certificados de la Inspección del Trabajo que la ley establece, respecto a la propia empresa contratista como de las empresas subcontratistas.

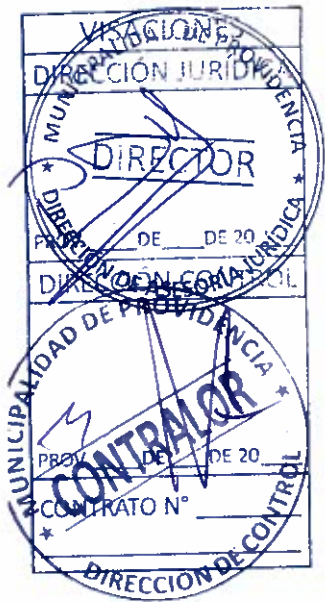
Estos certificados deberán ser presentados para proceder al pago de la forma definida en el artículo N°26 de las Bases Administrativas, las que deben contener la

CONTRATO  
N. 19



# Providencia

Dirección Jurídica



información necesaria (nombre y ubicación) y deben cubrir el período total del estado de pago a cursar.

d) Mantener informada, en forma escrita y actualizada, a la IMC respecto al cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad que la Ley establece respecto de la propia empresa contratista y todas las empresas subcontratistas que desarrollen alguna actividad en la obra como parte del contrato encomendado.

e) Disponer de todos los equipos y medidas de seguridad adecuados para el personal propio o subcontratado, para evitar accidentes laborales.

f) Uniformar debidamente al personal (vestimenta y credencial) según las indicaciones entregadas por la IMC.

g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe el IMC, debiendo atender ésta en el plazo que se le señale por escrito (correo electrónico o Libro de Servicios).

h) Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, en cuanto a calidad, plazos y otros aspectos definidos para la prestación del servicio.

i) Informar oportunamente a la Municipalidad de las dificultades o impedimentos detectados y que afecten, potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

j) Responder por los daños que pueda causar a terceros durante la vigencia del contrato, obligándose a restituir a la Municipalidad cualquier suma que ésta haya desembolsado por este concepto.

k) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado.

**OCTAVO:** La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la IMC, de aplicar multas a la empresa contratista en el caso que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley.

El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 37 de las Bases Administrativas:

1.- Incumplimiento de las instrucciones estampadas por el IMC en el Libro de Servicios, de 1 a 5 UTM por evento y hasta que se resuelva o regularice.

2.- Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales defectuosos, 3 UTM por cada trabajo y/o material y hasta que se regularice, para lo cual el IMC entregará un plazo. Posterior a dicho plazo esta multa se duplicará.

3.- Incumplimiento en los plazos acordados de trabajos encomendados, 3 UTM por cada día de atraso, con un máximo de 3 días. Posterior a esto el Municipio podrá terminar anticipadamente el contrato

4.- Incumplimiento de Ordenanzas Municipales, 3 UTM por evento y por cada día que demore en solucionar el evento que da origen a la multa.

5.- No emplear los elementos de seguridad en la obra como lo ordenan la ley y las Ordenanzas, 3 UTM por evento, por cada trabajador.

6.- Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas, de 1 a 5 UTM por infracción y por cada día de atraso del plazo otorgado por la IMC para su cumplimiento.

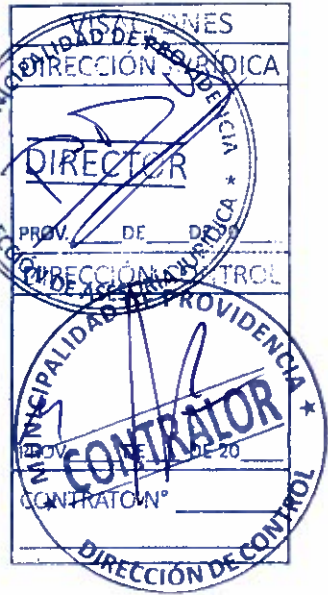
7.- Abandono o acopio de materiales o escombros en la vía pública sin autorización, 3 UTM por evento y por cada día que demore en solucionar el evento.

8.- Incumplimiento del D.S 594/1999 del MINSAL, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, 3 UTM por evento y por cada día que demore en solucionar el evento que da origen a la multa.



# Providencia

Dirección Jurídica



9.- Incumplimiento del Reglamento N° 110 para empresas contratistas y subcontratistas prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia, 1 UTM por evento y por cada día que demore en solucionar el evento que da origen a la multa.

10.- En caso de no cumplimiento de los plazos para resolver las observaciones durante la vigencia del contrato, 3 UTM por día de atraso, con un máximo de 3 días. Posterior a esto el Municipio podrá terminar anticipadamente el contrato.

11.- En caso de no cumplir con el plazo para realizar el servicio (según programa). Todas las mantenciones deben ejecutarse dentro del mes calendario en todas las Dependencias, 2 UTM por día de atraso, con un máximo de 5 días. Posterior a esto el Municipio podrá terminar anticipadamente el contrato.

El monto máximo que se podrá alcanzar en multas, es el equivalente al 5% del valor total del contrato, luego de esto la Municipalidad se reserva el derecho de poner término al contrato.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la Empresa Contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes a la Directora de Administración y Finanzas, dejando además, constancia de su apelación en el Libro de Servicios.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se dictará la resolución fundada aplicando la multa, a través de Oficio de la Directora de Administración y Finanzas, y se notificará al concesionario mediante la anotación en el Libro de Servicios.

Si el contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Directora de Administración y Finanzas, tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución fundada, de la Directora de Administración y Finanzas, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados. Dicha resolución tendrá carácter definitivo no procediendo la interposición de ningún recurso de apelación o revisión, quedando ejecutoriada con la notificación al Contratista mediante la respectiva anotación en el Libro de Servicios u otro medio que se estime idóneo, según sea el caso.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, el Contratista se encontrará obligado al pago de éstas, en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedo ejecutoriada la multa.

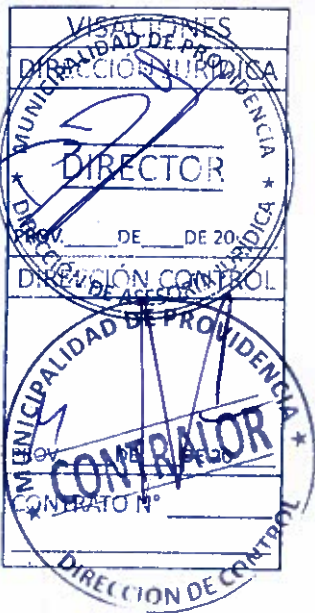
Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que, sumadas, tenga como tope máximo el 5% del valor total del contrato. Llegado a este límite, la Municipalidad de Providencia se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Dirección de Administración y Finanzas, haciendo efectiva la

CONTRATO  
N-19



# Providencia

Dirección Jurídica



garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

Las multas enunciadas precedentemente, no se aplicarán si a juicio de la Municipalidad el atraso en el cumplimiento se produce por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá estar debidamente fundado y probado, en cuyo caso se podrá ampliar el plazo, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación a través de anotación en el Libro de Servicio y la calificación conforme por parte de la IMC, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

**NOVENO:** En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista deberá entregar a la firma del contrato una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, a nombre de la Municipalidad, por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, es decir, por un total de \$683.626.-. Para estos efectos se entenderá como valor total del contrato de la prórroga del contrato correspondiente a la suma alzada del servicio (ítem I del Anexo 5 de la Carta Oferta de la licitación) más impuestos, expresada en pesos, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 90 días corridos después de recepcionado conforme el servicio, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el día 16 de marzo de 2022.

Se permite a la empresa contratista sustituir esta garantía anualmente, debiendo respetarse el porcentaje respectivo señalado precedentemente, en lo que diga relación a los saldos insolutos del contrato al momento de la sustitución de la garantía. En caso de entregar una Póliza de Garantía, esta debe contener lo siguiente: COD.POLN°120130189, 120131794, 120131716 "Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata" o 120131312 "Póliza de Garantía para Organismos Públicos, de carácter irrevocable y de ejecución inmediata"

Una vez efectuada la liquidación del contrato y si no hubiera observaciones por parte de la Municipalidad, se procederá a efectuar la elaboración del Decreto Alcaldicio de Recepción Final, el que dispondrá, además, la devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada precedentemente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y de los subcontratistas.

En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento

CONTRATO  
N. 119



# Providencia

Dirección Jurídica

comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.

La empresa contratista tendrá responsabilidad civil ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la prestación del servicio, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

**DÉCIMO:** Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes:

1. La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Estado notorio de insolvencia del contratista o por adquirir la calidad de "Empresa Deudora" en los términos de la Ley 20.720 de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
3. Fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Que la Empresa Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de sus actuales trabajadores contratados o de los últimos 2 años, al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud del Contrato, consignadas en la cláusula Décimo Tercero del presente instrumento, siendo suficiente para ello el Informe de la Dirección de Administración y Finanzas, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al monto del perjuicio causado por el incumplimiento.
7. Si la empresa contratista fuera condenada por algún delito que merezca pena aflictiva o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
8. Por incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las garantías del contrato.
9. Por incurrir la empresa contratista, en la entrega de información falsa o no fidedigna respecto de su experiencia acreditada en anexo y habiéndose enterado la municipalidad de esta situación posterior a la suscripción del contrato.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa, requiriéndose únicamente el informe de la Directora de Administración y Finanzas que así lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para la empresa contratista.

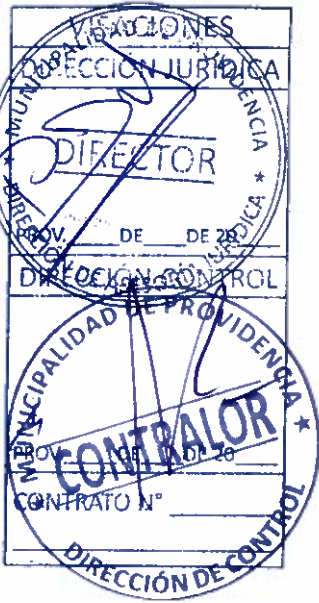
Por su parte, la Municipalidad informará en el Sistema de Información Mercado Público [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), los antecedentes referidos al comportamiento contractual del oferente, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de



# Providencia

Dirección Jurídica



Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio EX.CGR.N° 1283 de fecha 28 de junio del año 2021, y la personería de don Mario Moreno Villanueva, consta de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de fecha 11 de abril de 1996, celebrada ante Notario Público, Don José Iturrieta Herrera, de la Primera Notaría de Florida, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados de la presente modificación de contrato, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



# Providencia

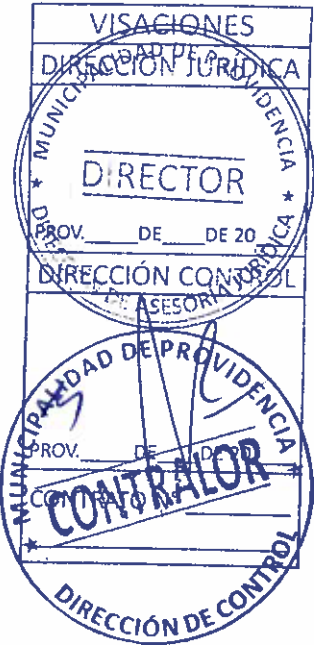
Dirección Jurídica

**DÉCIMO QUINTO:** La presente modificación contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará otro ejemplar del mismo tenor, quedando uno en poder de la Empresa Contratista y el otro en poder de la Municipalidad.

**Mario Moreno Villanueva**  
C.I.N°: [REDACTED]  
**Representante legal**  
**Acco Electricidad Limitada**

**Evelyn Matthei Fornet**  
**Alcaldesa**  
**Municipalidad de Providencia**



CONTRATO  
N° 19

Boleta de Garantía



\$ \*\*\*\*\*683.626.00.-  
Por \_\_\_\_\_

Serie

EFFECTIVO

Nº 4591910

Pagadero

A LA VISTA

Itaú Corpbanca

039-0320

92

Oficina PLAZA TOBALABA

Nº 000076304

Santiago 21 de OCTUBRE de 2021

Boleta tomada por ACCO ELECTRICIDAD LTDA 78.827.620-6

Paguese a MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA 69.070.300-9

La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE DOCUMENTO ES UN CERTIFICADO DE GARANTIA BANCARIA, NO NEGOCIABLE, NO ENDOSABLE NI TRANSFERIBLE POR NINGUN OTRO MEDIO.  
ES PARADERA EN MONEDA CHILENA, Y SU PAGO SE HARA SIN CONSIDERACION DE LAS OBJECIONES QUE PUDIERA FORMULAR EL TOMADOR.  
PODRA COBRARSE POR EL TOMADOR EN CASO QUE LE SEA DEVUELTA POR EL BENEFICIARIO, DEBIDAMENTE ENDOSADA CON LA LEYENDA "DEVUELTA AL TOMADOR".

Objetivo del Depósito PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE PRORROGA DE CONTRATO POR MANTENCION ELECTRICA

MARCO MIRANDA CATALÁN  
Jefe de Servicios  
Itaú

Fecha de Vencimiento 17 de MARZO 2022

D.P. Itaú Corpbanca

ICOMER